



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/226/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Tijuana, Baja California, veinticinco de abril de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/226/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha dos de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Mexicali**, la cual quedó registrada con el número de folio **020058722000078**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día tres de marzo de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, en fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**V. ADMISIÓN.** El día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/226/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Mexicali**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día dieciocho de abril de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; situación que no aconteció.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"Del regidor José Manuel Martínez Salomón solicito:*

*1-. Integración por mes de los conceptos de la partida de apoyos sociales por el periodo de enero a diciembre del 2021.*

2.- *integración mensualmente de los beneficiarios de cada erogación por el periodo de enero diciembre del 2021.*

3.- *Copia simple del Cheque recibido por cada beneficiado del apoyo social.*

4.- *Copia de la identificación de cada beneficiado del apoyo social, por el periodo de enero a diciembre del 2021.*

5.- *Copia de los cheques por el anverso una vez cobrado en el banco.*

*Lo anterior se solicita en versión digital.*

*Con relación a los asesores con que cuenta para el desempeño de cargo, solicito en versión digital:*

1.- *Relación de asesores con que cuenta.*

2.- *Grado de escolaridad y especialidad en su caso, con que cuenta cada asesor, (acreditado por institución educativa).*

3.- *Informes y opiniones emitidas por el periodo enero a diciembre del 2021 por cada asesor.*

4.- *Cédula profesional.*

5.- *Monto pagado por mes a cada asesor, incluyendo prestaciones laborales, percepciones, sueldo, compensación, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, y cualquier otro concepto de emolumentos.*

6.- *Integración mensual del gasto enero a diciembre del 2021.*

7.- *Relación de propuestas emitidas por cada regidor derivadas de la asesoría*

*Se solicita que sea contestada la presente solicitud, de manera directa por José Manuel Martínez Salomón, toda vez que se refiere a una facultad personal con que cuenta, de ahí que en atención al principio de máxima publicidad y de una debida rendición de cuentas, se requiere que no sea otra unidad administrativa la que atienda esta petición. Lo anterior, encuentra sustento en múltiples precedentes y criterios obligatorios para este sujeto obligado.*

*Solicito la información sea entregada en copia digital." (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Antecediendo de un cordial saludo, por medio de la presente me dirijo a Usted para remitir contestación a la solicitud de información con folio 020058722000078, así como acta de la respectiva sesión del Comité de Transparencia, con base a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

California, se da contestación a la citada solicitud de información, luego de una **búsqueda exhaustiva**, con lo que a continuación se presenta:

**Del regidor José Manuel Martínez Salomón solicito:**

**1. Integración por mes de los conceptos de la partida de apoyos sociales por el periodo de enero a diciembre del 2021:**

Esta información es pública y se da a conocer cada trimestre mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y puede ser consultada en los siguientes enlaces:

- [https://drive.google.com/file/d/11Ve4fTo9dqkGazit6UmxrzhCd66y\\_goz/view](https://drive.google.com/file/d/11Ve4fTo9dqkGazit6UmxrzhCd66y_goz/view)
- <https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2021/R/JMMS.pdf>
- <https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2021/regidores/JMMS.PDF>
- <https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2022/regidores/JMMS.PDF>

Asimismo, puede accederse desde la Plataforma Nacional de Transparencia (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) dando clic en la sección denominada "Información Pública", seleccionando la Entidad Federativa que corresponda (en este caso, "Baja California", escribiendo el nombre de la Institución (en este caso "Ayuntamiento de Mexicali"), seleccionando el Ejercicio o año que corresponda (en este caso "2021"), eligiendo la opción de "Programas sociales y apoyos", seleccionando el formato denominado "Padrón de beneficiarios de programas sociales" y finalmente el o los trimestres que correspondan.

**2. Integración mensualmente de los beneficiarios de cada erogación por el periodo de enero diciembre del 2021.**

Esta información es pública y se da a conocer cada trimestre mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y puede ser consultada en los siguientes enlaces:

- [https://drive.google.com/file/d/11Ve4fTo9dqkGazit6UmxrzhCd66y\\_goz/view](https://drive.google.com/file/d/11Ve4fTo9dqkGazit6UmxrzhCd66y_goz/view)
- <https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2021/R/JMMS.pdf>
- <https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2021/regidores/JMMS.PDF>
- <https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2022/regidores/JMMS.PDF>

Asimismo, puede accederse desde la Plataforma Nacional de Transparencia (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) dando clic en la sección denominada "Información Pública", seleccionando la Entidad Federativa que corresponda (en este caso, "Baja California", escribiendo el nombre de la Institución (en este caso "Ayuntamiento de Mexicali"), seleccionando el Ejercicio o año que corresponda (en este caso "2021"), eligiendo la opción de "Programas sociales y apoyos", seleccionando el formato denominado "Padrón de beneficiarios de programas sociales" y finalmente el o los trimestres que correspondan.

**3. Copia simple del Cheque recibido por cada beneficiado del apoyo social:**

La Oficina de Regidores no posee, genera, obtiene, adquiere o transforma copias de los cheques entregados a los beneficiarios de apoyos sociales, toda vez que ello no es una obligación de este Sujeto Obligado, de conformidad con la Norma Técnica aplicable.

**4. Copia de la identificación de cada beneficiado del apoyo social, por el periodo de enero a diciembre del 2021:**

Dicha información no puede entregarse por lo establecido en el art. 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

**5. Copia de los cheques por el anverso una vez cobrado en el banco:**

La Oficina de Regidores no posee, genera, obtiene, adquiere o transforma copias por el anverso de los cheques entregados a los beneficiarios de apoyos sociales, toda vez que ello no es una obligación de este Sujeto Obligado, de conformidad con la Norma Técnica aplicable.

Con relación a los asesores con que cuenta para el desempeño de cargo, solicito en versión digital:

1. Relación de asesores con que cuenta:

Nombre	Mes(es) en que me asesoró
Sonia Irene Córdova Gutierrez	Enero
Julieta Janet Ramos Zazueta	Enero, Febrero
Josué Israel Landeros Rosette	Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre
Jesús Leonel López Mendoza	Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre
José Pablo Ruiz Urrea	Agosto

2. Grado de escolaridad y especialidad en su caso, con que cuente cada asesor, (acreditado por institución educativa):

Nombre	Último grado de estudios
Sonia Irene Córdova Gutierrez	Lic. en Relaciones Internacionales (UABC). Con estudios de Maestría en Pedagogía por la Universidad Estatal de Estudios Pedagógicos.
Julieta Janet Ramos Zazueta	Lic. en Derecho por la Universidad Autónoma de Durango
Josué Israel Landeros Rosette	Lic. en Administración de Empresas (UABC).
Jesús Leonel López Mendoza	Lic. en Derecho (UABC).
José Pablo Ruiz Urrea	Lic. en Derecho (UABC).

3. Informes y opiniones emitidas por el periodo enero a diciembre del 2021 por cada asesor:

Las opiniones emitidas por mis asesores se realizan de forma verbal con el que suscribe. En dicho sentido, la información por escrito es inexistente. A su vez, no existe obligación de este Sujeto Obligado de poseerla, generarla, obtenerla, adquirir o transformarla, de conformidad con el art. 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4. Cédula profesional:

Dicha información no puede entregarse por lo establecido en el art. 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

5. Monto pagado por mes a cada asesor, incluyendo prestaciones laborales, percepciones, sueldo, compensación, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, y cualquier otro concepto de emolumentos:

Nombre	Mes	Monto pagado
Sonia Córdova	Enero	\$20,000.00 pesos m.n.
Julieta Ramos	Enero	\$40,000.00 pesos m.n.
Josué Landeros	Febrero	\$20,000.00 pesos m.n.
Julieta Ramos	Febrero	\$40,000.00 pesos m.n.

Josué Landeros	Marzo	\$20,000.00 pesos m.n.
Jesús López	Marzo	\$40,000.00 pesos m.n.
Josué Landeros	Abril	\$20,000.00 pesos m.n.
Jesús López	Abril	\$40,000.00 pesos m.n.
Josué Landeros	Mayo	\$20,000.00 pesos m.n.
Jesús López	Mayo	\$40,000.00 pesos m.n.
Josué Landeros	Junio	\$20,000.00 pesos m.n.
Jesús López	Junio	\$40,000.00 pesos m.n.
Josué Landeros	Julio	\$20,000.00 pesos m.n.
Jesús López	Julio	\$40,000.00 pesos m.n.
Josué Landeros	Agosto	\$20,000.00 pesos m.n.
José Ruiz	Agosto	\$40,000.00 pesos m.n.
Josué Landeros	Septiembre	\$20,000.00 pesos m.n.
Jesús López	Septiembre	\$40,000.00 pesos m.n.
Josué Landeros	Octubre	\$20,000.00 pesos m.n.
Jesús López	Octubre	\$40,000.00 pesos m.n.
Josué Landeros	Noviembre	\$20,000.00 pesos m.n.
Jesús López	Noviembre	\$40,000.00 pesos m.n.
Josué Landeros	Diciembre	\$20,000.00 pesos m.n.
Jesús López	Diciembre	\$40,000.00 pesos m.n.

Lo anterior como percepción única por concepto de honorarios, debido a que los asesores no cuentan con un sueldo fijo, compensación, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional o cualquier otro concepto de emolumento, toda vez que no son empleados del Ayuntamiento de Mexicali.

**6. Integración mensual del gasto enero a diciembre del 2021:**

La información es inexistente, toda vez que los asesores no integran gastos adicionales al mencionado en el punto anterior, correspondiente a su pago.

**7. Relación de propuestas emitidas por cada regidor derivadas de la asesoría:**

Se anexa relación.

Sin otro particular, quedo de Usted.

[...]" (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"información incompleta." (Sic).*

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

**TERCERO.** - La dependencia encargada de dar contestación al recurso de revisión, REGIDORES envió oficio JMMS/142/2022 a esta unidad Coordinadora de Transparencia el cual se anexa al presente oficio con evidencia de los correos enviado para dar respuesta a la solicitud.

**CUARTO.** - Esta Unidad Coordinadora de Transparencia, proporciona los siguientes correos electrónicos para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones, [transparencia@mexicali.gob.mx](mailto:transparencia@mexicali.gob.mx); [regojeda@mexicali.gob.mx](mailto:regojeda@mexicali.gob.mx); [msayala@mexicali.gob.mx](mailto:msayala@mexicali.gob.mx); [odolivas@mexicali.gob.mx](mailto:odolivas@mexicali.gob.mx).

...

En virtud de que el agravio en que se sustenta el recurso de revisión consiste en LA ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA (SIC), sin señalar algún otro dato o información, es que vengo a proporcionarle elementos para la solventación del recurso de revisión, señalando primeramente que al desconocer en qué consiste el supuesto de información incompleta (sic), le reitero que la respuesta a la solicitud se realizó en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, atendiendo a todos y cada uno de los puntos que me fueron requeridos.

De igual forma ante la inoperancia de los agravios por insuficientes, es que desde este momento opongo excepción de improcedencia del Recurso de Revisión, atendiendo al siguiente criterio de nuestro tribunal máximo del país con la Tesis bajo Registro digital: 2016904 instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Decima Época Materia(s) Administrativa Tesis: 1.5º.A.9 A (10a) Fuente Gaceta del semanario Judicial de la Federación Libro 54, Mayo 2018, Tomo III, pagina 2408 titulado.

**AGRAVIOS INOPERANTES POR INSUFICIENTES EN EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL. LO SON AQUELLOS QUE SÓLO REITERAN LAS MANIFESTACIONES QUE, EN SU MOMENTO, SE HICIERON VALER AL CONTESTAR LA DEMANDA DE NULIDAD.**

*En atención al principio de estricto derecho que impera tratándose del recurso de revisión fiscal, la autoridad recurrente tiene la carga procesal de formular sus agravios de forma clara y concisa, e identificar las consideraciones del fallo impugnado con las que se inconforma, así como los planteamientos de derecho que soportan las razones particulares de su disenso para lo cual debe existir una notoria congruencia entre esos señalamientos, de modo que se evidencie, cuando menos, una causa de pedir impugnativa.*

Por tanto, cuando los argumentos expresados al efecto no controviertan los razonamientos y fundamentos legales en que se apoyó la sentencia anulatoria recurrida, sino que sólo reiteran las manifestaciones que, en su momento, se hicieron valer al contestar la demanda de nulidad, deben considerarse inoperantes por insuficientes, pues de ellos no se advierte materia sobre la cual justipreciar la legalidad de la decisión judicial impugnada objeto del recurso. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

[...]" (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, se procedió a analizar la solicitud de acceso a la información, mediante la cual se requirió diversa información del regidor José Manuel Martínez Salomón y de los asesores que cuenta para el desempeño del cargo, tal como se muestra a continuación de las ligas proporcionadas:

- 1.- Integración por mes de los conceptos de la partida de apoyos sociales por el periodo de enero a diciembre del 2021.
- 2.- Integración mensualmente de los beneficiarios de cada erogación por el periodo de enero a diciembre del 2021.

[drive.google.com/file/d/11Ve4Tto9dqkGazit6UmrxzhCd66y\\_goz/view](https://drive.google.com/file/d/11Ve4Tto9dqkGazit6UmrxzhCd66y_goz/view)

ID	NOMBRES	PRIMERA	SEGUNDO	DENOMINACION	MONTO	UNIDAD TERRITORIAL	EDAD	SEXO
JMMS	DIANE LA	GONZALEZ	CAMPOS	DESPENSA	\$1,000.00	UNICO	35	FEMENINO
JMMS	JUANA	VERDUGO	CAMPOS	MEDICO	\$2,000.00	UNICO	38	FEMENINO
JMMS	ADAN	GARCIA	ORTIZ	DESPENSA	\$1,000.00	UNICO	35	MASCULINO
JMMS	PATRICIA	GARCIA	SUAREZ	DESPENSA	\$1,300.00	UNICO	39	FEMENINO
JMMS	JOSE CECILIO	QUIROÑEZ	ELIZALDE	DESPENSA	\$1,000.00	UNICO	39	MASCULINO
JMMS	JUANA ROSA	CAMPOS	CORONADO	MEDICO	\$2,000.00	UNICO	39	FEMENINO
JMMS	ROSA ANIELA	COTA	GUTIERREZ	DESPENSA	\$3,000.00	UNICO	32	FEMENINO

[mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2021/R/JMMS.pdf](https://mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2021/R/JMMS.pdf)

1 / 2    - 71% +

ID	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación social	Fecha de pago del programa	Beneficiario del programa	Forma de pago (en especie o en dinero)	Monto de apoyo en especie entregado
JMMS	MARIA DE LOURDES	REVERA	RAMIREZ	MAT. CONSTRU	15/06/2021	CHEQUE	\$1,500.00	
JMMS	RAMONA ELISA	BENAVIDES	BACA	MAT. CONSTRU	15/06/2021	CHEQUE	\$2,500.00	
JMMS	ANA ABIGAIL	ZAMORA	BACA	MEDICO	15/06/2021	CHEQUE	\$3,500.00	
JMMS	JUANA PATRICIA	GARCIA	TISCAREÑO	MEDICO	15/06/2021	CHEQUE	\$3,500.00	
JMMS	LILIANA	MONTIEL	OROZCO	MEDICO	15/06/2021	CHEQUE	\$3,500.00	
JMMS	ARTURO	FUENTES	AGUILAR	PAGO SERVICIO	15/06/2021	CHEQUE	\$2,116.00	
JMMS	PATRICIA	CONSTANTE	GUTIERREZ	AUTOEMPLEO	18/06/2021	CHEQUE	\$2,000.00	
JMMS	JOSE ALFREDO	MONTERO	MONTE DE OCA	DESPENSA	22/06/2021	CHEQUE	\$1,000.00	

mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2021/regidores/IMMS.PDF

1 / 4 - 52%

ID	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Desempeñación social	Fecha en que la persona se volvió beneficiaria del programa	Monto recurso, beneficio o apoyo (en dinero o en especie otorgado)	Monto en pesos del beneficio o apoyo en especie entregado	Unidad territorial	Edad (en su caso)	Sexo, en su caso (catálogo)
IMMS	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	CONSTRUCCION	08/11/2021	CHEQUE	0	MEXICALI	30	FEMENINO
IMMS	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	CONSTRUCCION	08/11/2021	CHEQUE	0	MEXICALI	30	FEMENINO
IMMS	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	CONSTRUCCION	08/11/2021	CHEQUE	0	MEXICALI	30	FEMENINO
IMMS	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	CONSTRUCCION	08/11/2021	CHEQUE	0	MEXICALI	30	FEMENINO
IMMS	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	CONSTRUCCION	08/11/2021	CHEQUE	0	MEXICALI	30	FEMENINO
IMMS	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	CONSTRUCCION	08/11/2021	CHEQUE	0	MEXICALI	30	FEMENINO
IMMS	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	CONSTRUCCION	08/11/2021	CHEQUE	0	MEXICALI	30	FEMENINO
IMMS	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	CONSTRUCCION	08/11/2021	CHEQUE	0	MEXICALI	30	FEMENINO
IMMS	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	CONSTRUCCION	08/11/2021	CHEQUE	0	MEXICALI	30	FEMENINO
IMMS	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	CONSTRUCCION	08/11/2021	CHEQUE	0	MEXICALI	30	FEMENINO

mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2022/regidores/IMMS.PDF

PDF 1 / 1 - 91%

ID	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Desempeñación social	Fecha en que la persona se volvió beneficiaria del programa	Monto recurso, beneficio o apoyo (en dinero o en especie otorgado)	Monto en pesos del beneficio o apoyo en especie entregado	Unidad territorial	Edad (en su caso)	Sexo, en su caso (catálogo)
IMMS	RODRIGUEZ	GARCIA	BRUNAS	CONSTRUCCION	08/11/2021	CHEQUE	0	MEXICALI	30	FEMENINO
IMMS	RODRIGUEZ	YUNGO	TEJERA	CONSTRUCCION	08/11/2021	CHEQUE	0	MEXICALI	30	FEMENINO
IMMS	RODRIGUEZ	MAERS	ANGULO	CONSTRUCCION	08/11/2021	CHEQUE	0	MEXICALI	30	FEMENINO
IMMS	RODRIGUEZ	SCALZA	NAKOS	CONSTRUCCION	08/11/2021	CHEQUE	0	MEXICALI	30	FEMENINO
IMMS	RODRIGUEZ	ORTIZ	ESCORBEDO	CONSTRUCCION	08/11/2021	CHEQUE	0	MEXICALI	30	FEMENINO
IMMS	RODRIGUEZ	ZAMBORA	BAICA	MEDICO	08/11/2021	CHEQUE	0	MEXICALI	30	FEMENINO

Atento lo anterior, se advierte que los hipervínculos proporcionados por el sujeto obligado son accesibles a su consulta y que por su parte, contienen la información requerida por la parte recurrente, específicamente lo que respecta a la integración por mes de los conceptos de apoyos sociales, entendiéndose por conceptos según la Norma Técnica para el ejercicio, comprobación y destino de los recursos otorgados a través de la Partida 44101 "Ayudas Sociales a Personas", autorizada en el correspondiente presupuesto de egresos de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mexicali, Baja California, los siguientes:

#### V. CONCEPTOS DE LAS EROGACIONES.

10. Los conceptos autorizados para el ejercicio de estos recursos y en su caso, para su comprobación son:

- a) **APOYOS EDUCATIVOS Y ESCOLARES:** Comprende todas aquellas erogaciones que el estudiante realiza como consecuencia de sus estudios, capacitación, actualización, profesionalización y demás gastos escolares, tales como pago de inscripción, colegiaturas, exámenes, uniformes, útiles escolares, entre otros.
- b) **APOYOS AL DESARROLLO EDUCATIVO:** Apoyos que se otorgan a personas físicas, para destinarse al equipamiento e infraestructura educativa.
- c) **AYUDAS PARA DESPENSA O SUBSISTENCIA:** Erogaciones para la adquisición de artículos de la canasta básica o de primera necesidad que son indispensables para la subsistencia del ser humano.
- d) **AYUDA MÉDICA Y FARMACÉUTICA:** Destinado para el pago de servicios de atención médica, estudios médicos, análisis clínicos, medicamentos, tratamientos y terapias médicas, y cualquier otro concepto relacionado con la salud, incluyendo los aparatos ortopédicos.

- e) APOYOS PARA TRANSPORTE: Destinado al pago de servicios de transporte dentro del Estado.
- f) APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN: Destinado para el pago por la compra de material de construcción.
- g) APOYOS DEPORTIVOS: Apoyo para el fomento del deporte, tales como: asistencia a torneos, a competencias, compra de uniformes y material deportivo y patrocinio de deportistas.
- h) APOYOS CULTURALES: El recurso que se destina para llevar a cabo eventos culturales y los gastos que se generan para su realización, compra y reparación de instrumentos, publicidad y propaganda de los eventos, edición de libros y revistas.
- i) AYUDA PARA PAGO DE SERVICIOS: Los recursos destinados al pago de servicios públicos, tales como agua, luz, drenaje, y cualquier otro pago que se efectúe por la recepción de servicios.
- j) AYUDA PARA FESTIVIDADES O CELEBRACIONES: Los recursos destinados para festividades que se realizan con motivo especial como día del niño, día de la madre, día de reyes, día del maestro; y de los eventos que se llevan a cabo por días internacionales como el de la mujer, entre otros.
- k) APOYOS PARA FOMENTO DEL AUTOEMPLEO: Destinados para incentivar el autoempleo, actividades productivas y emprendedoras de personas físicas exclusivamente, o en su caso, de negocios comunitarios.
- l) APOYO PARA SERVICIOS QUE BRINDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: Recursos destinados para el apoyo a la población en la gestión que realicen sobre trámites municipales, tales como actas de matrimonio, de defunción, entre otros.
- m) AYUDA PARA GASTOS DE DEFUNCIÓN: Destinados para cubrir gastos derivados de servicios funerarios.

En ese sentido, si se logran apreciar los "conceptos" de los apoyos sociales brindados por el regidor en el periodo que informa, así como, se logran identificar a las personas beneficiarias de dichas ayudas sociales en el periodo señalado.

3.- *Copia simple del Cheque recibido por cada beneficiado del apoyo social.*

5.- *Copia de los cheques por el anverso una vez cobrado en el banco.*

En relación a estos puntos, el sujeto obligado informó que no cuenta con la obligación a proporcionar la información requerida, toda vez que la Norma Técnica para el ejercicio, comprobación y destino de los recursos otorgados a través de la Partida 44101 "Ayudas Sociales a Personas", autorizada en el correspondiente presupuesto de egresos de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mexicali, Baja California, no solicita que se genere la información relativa a cheque por cada beneficiario de apoyo social.

En ese sentido, se advierte la negativa del sujeto obligado a entregar la información requerida este punto, por lo que, a fin de verificar lo manifestado por el sujeto obligado, el Órgano Garante procedió analizar lo establecido por dicha Norma Técnica:

(...)

## **II. DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

4. *La entrega de ayudas sociales a personas se realizará a **través de cheque nominativo** y con la leyenda "No negociable", de conformidad con lo establecido en el artículo 62 inciso e) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, a favor del beneficiario, o del proveedor en su caso.*

5. *Cada ejecutor del gasto será responsable de la integración de los expedientes de las solicitudes gestionadas, así como de determinar el monto a otorgarse a la*

persona beneficiada, sin exceder de los montos establecidos en el Apartado V de la presente Norma Técnica.

(...)

### III. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN

a) *Personas físicas:*

a.1) El solicitante llenará solicitud de apoyo de dirigida al ejecutor de gasto (Anexo 1).

a.2) En los casos en que el apoyo otorgado exceda de cincuenta unidades de medida y actualización (UMAS), se deberá realizar un estudio socioeconómico al solicitante (Anexo 2). Una vez analizado, y en caso de considerarse procedente, se autorizará con la firma integra del Ayuntamiento.

a.3) Se anexará al expediente el recibo por el apoyo otorgado (Anexo 3), el cual debe estar debidamente firmado por el solicitante, anexando copia de la identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.

### IV. COMPROBACIÓN DEL GASTO

9. Cada trámite de apoyo deberá acompañarse con la siguiente documentación:

d) **Recibos del ejecutor del gasto** (Anexo 3). Formato expedido por el ejecutor de gasto, según corresponda, el cual deberá contener los datos del solicitante, nombre, domicilio, colonia, código postal, ciudad, el concepto del apoyo, monto, fecha y firma del solicitante y del ejecutor del gasto, invariablemente. En caso de que el solicitante no pueda firmar estampará huella digital.



22 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

FORMATO ANEXO 3

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

RECIBO DE APOYO

Mexicali, Baja California a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_.

<b>NOMBRE</b>	
<b>DIRECCION</b>	
<b>TELEFONO</b>	
Recibí _____	
(cantidad con número y letra/descripción de especie)	
Por concepto de _____	
_____ FIRMA DEL SOLICITANTE	
<small>*Se anexa Identificación oficial del solicitante.</small>	

Como se puede observar, la norma técnica señala que para que los ejecutores del gasto tramiten apoyos sociales, debe anexar el recibo de apoyo correspondiente, mismo que se encuentra adjunto como "Anexo 3" en la Norma Técnica para el ejercicio, comprobación y destino de los recursos otorgados a través de la Partida 44101 "Ayudas Sociales a Personas", autorizada en el correspondiente Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mexicali, Baja California, por lo que, los comprobantes que amparan las ayudas sociales proporcionadas, en ese sentido, existe

una presunción fundada de que los recibos de apoyos sociales otorgados a los beneficiarios de dichos apoyos **deben existir dentro de los archivos del sujeto obligado**, de conformidad con lo establecido en la multicitada Norma Técnica; en ese orden de ideas, el sujeto obligado debe entregar a la persona recurrente **los recibos de apoyos sociales que amparen la entrega de las ayudas sociales a personas que como ejecutor del gasto haya brindado o de lo contrario, declarar a través de su Comité de Transparencia la inexistencia formal de dichos documentos**, siguiendo las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, a efecto de **garantizar** a la persona solicitante que efectivamente se **realizaron las gestiones necesarias** para la ubicación de la información solicitada, en otras palabras, dar la certeza a la persona solicitante sobre la **exhaustividad de la búsqueda** de la información y que su solicitud fue atendida correctamente, **motivando y precisando** las razones por las que se buscó la información en determinada unidad administrativa así como **los criterios de búsqueda** que fueron utilizados en el caso concreto.

*4.- Copia de la identificación de cada beneficiado del apoyo social, por el periodo de enero a diciembre del 2021.*

En relación a este punto, el sujeto obligado manifestó su imposibilidad para proporcionar las identificaciones de las personas que fueron beneficiarias de los apoyos sociales, a efecto de proteger sus datos personales fundando su dicho con el párrafo segundo del artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Dicho lo anterior, debe tenerse en cuenta que, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regula el derecho a la vida privada, en los artículos 6 y 16, que a la letra señalan:

*“ARTÍCULO 6.*

*...*

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*...*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*...*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional,*

*disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.”*

De lo anterior se desprende que, la información que se refiere a la vida privada de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Por otra parte, el artículo 4 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, establece lo siguiente:

*“XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley.”*

Así como, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública, señalan lo siguiente:

*INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
COMISIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA*

*“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable:*

*...  
La información confidencial no estará sujeta a confidencialidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.  
...”*

En ese sentido, se concluye que los documentos que contienen datos personales de una persona, permiten certificar y acreditar su identidad, lo que la hace identificarla de forma individual, ya que se integra de datos personales que sólo le conciernen al particular, como pueden ser, nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, firma, fotografía, de ahí que, dicha información es información que lo distingue plenamente del resto de las personas, motivo por el cual, la **identificación oficial de una persona se considera información confidencial**, en términos del artículo 4 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con lo anterior y en consideración de que los documentos o la información requerida deba ser clasificada, los sujetos obligados deben seguir el procedimiento previsto

en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Estatal de Transparencia, que se refiere al procedimiento de acceso a la información, por lo que, no pasa inadvertido que en el caso que nos ocupa **el sujeto obligado omitió turnar la presente solicitud a su Comité de Transparencia a efecto de que se sigan las formalidades que establece la legislación aplicable relativa a la clasificación de la información como confidencial.**

II. Por otra parte, el sujeto obligado mediante su contestación al recurso de revisión, en cuanto al punto primero y segundo, quinto y sexto en lo relativo a los asesores y su grado de escolaridad, el sujeto obligado informó que son dos los asesores de nombre Sonia Irene Córdova Gutierrez, Julieta Janet Ramos Zazueta, Josué Israel Landeros Rosette, Jesús Leonel López Mendoza y Jose Pablo Ruiz Urrea, señalando el grado de escolaridad de cada uno, así como, informando lo percibido por cada uno de los asesores durante el periodo que requiere la parte recurrente y precisando que dichos asesores no cuentan con ningún otro concepto de emolumentos o gastos adicionales, dando por atendidos los puntos peticionados.

Para atender el apartado de la solicitud, relativo a las diversas interrogantes que la parte recurrente formuló con relación a las personas que asesoran al regidor José Manuel Martínez Salomón, resulta imperativo precisar que dichas personas son consideradas como trabajadores de confianza de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios del Estado de Baja California, que a la letra dice:

...

*ARTÍCULO 6.- Son trabajadores de confianza, los que se encuentran comprendidos de manera enunciativa más no limitativa, en la siguiente clasificación:*

... DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

*Con independencia del nombramiento expedido, en todos los casos a que se refiere este artículo, serán considerados trabajadores de confianza los que determinen las leyes especiales y cualquiera que desempeñe las siguientes funciones:*

...

**f) Asesoría o consultoría: Los que efectúen asistencia técnica o profesional que se brinde mediante consejos, opiniones o dictámenes, a las Instituciones Públicas, sus dependencias, unidades administrativas o jefaturas.**

Siguiendo la misma línea argumentativa, en relación a los informes y opiniones emitidas por cada asesor durante el periodo señalado por la parte recurrente, se advierte que el sujeto obligado señaló que la información que recibe de sus asesores es de manera verbal, por lo que, sostuvo la inexistencia de documento alguno relacionado con este punto.

No obstante, es importante señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, es específica en determinar que los sujetos obligados deben otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, entendiéndose por documento; cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, **sus servidores públicos**

**o integrantes**, precisando en su Artículo 4 que los documentos podrán estar en cualquier medio; sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Toda vez que es una obligación de los sujetos obligados, ya sea a través de sus servidores públicos o integrantes, el registrar las actividades que desempeñen en el ejercicio de sus funciones, surge la presunción de la existencia de la información, si esta debió documentar alguna de las facultades o atribuciones del sujeto obligado. En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado no específico a la persona recurrente las funciones o actividades que han desempeñado sus asesores en los últimos doce meses, limitándose únicamente a manifestar que la información que recibe de sus asesores es de manera verbal.

Derivado lo anterior y a efecto de satisfacer el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el Órgano Garante estima pertinente determinar que: el sujeto obligado informe las funciones que han desempeñado los asesores de nombre Sonia Irene Córdova Gutierrez, Julieta Janet Ramos Zazueta, Josué Israel Landeros Rosette, Jesús Leonel López Mendoza y Jose Pablo Ruiz Urrea, durante el periodo señalado por la parte recurrente en su solicitud y a su vez, **exhiba la expresión documental que soporte dichas actividades o en su caso, declarar la inexistencia formal de la información requerida por la parte recurrente, fundando y motivando las razones y circunstancias que sirvan de sustento**, por lo que, en aras de garantizar certeza a la persona recurrente no basta solo manifestar la inexistencia de la misma, se debe atender a las formalidades que para ello se establecen de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

*Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.*

En otro punto de la solicitud, se advierte que la parte recurrente requirió la cédula profesional de los asesores del Regidor José Ramón López Hernández, por lo que, el sujeto obligado a través de su contestación al recurso de revisión, informó a la parte recurrente la negativa a dar acceso a la información requerida en este punto, toda vez que asevera las cédulas profesionales de sus asesores contienen datos personales.

En ese orden de ideas, se advierte que la cédula profesional corresponde a un dato académico que acredita que la persona ha concluido sus estudios pertinentes o que haya demostrado tener los conocimientos necesarios para ejercer una profesión de manera acreditada. Sin embargo, cabe destacar que las cédulas profesionales contienen datos personales que deben resguardarse, tal como, la firma y la clave única de registro de población. Por tal motivo, al integrarse esta clave con datos que únicamente le atañen a un particular, se tiene que es un dato de identificación que distingue plenamente a un individuo del resto de la sociedad, razón por la cual, se determina que es de carácter confidencial.

A su vez, no pasa desapercibido que en la Norma Técnica para el pago de asesores que asistan a los Regidores que integran el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, señala en su Fracción III, lo siguiente:

**III. REQUISITOS DOCUMENTALES.**

7. *El asesor no deberá encontrarse desempeñando cargo o comisión dentro de la administración pública municipal.*

8. *Los asesores deberán presentar ante el Regidor correspondiente, la siguiente documentación, misma que formará parte del expediente que se indica en el numeral 4:*

*a) Currículum Vitae y b) Identificación oficial vigente del asesor.*

De lo anterior no se observa que, dentro de los requisitos documentales para ser asesor de Regidor, resulte necesario que la persona candidata a desempeñar la función cuente con alguna licenciatura o profesión o un grado académico en específico, por lo que, se presume que la información relativa a la cédula profesional de los asesores no obra dentro de los archivos del sujeto obligado.

En relación a las propuestas emitidas por cada Regidor derivadas de la asesoría, se advierte que en el caso que nos ocupa, la solicitud fue específicamente dirigida al Regidor José Manuel Martínez Salomón y, mediante la contestación al presente recurso de revisión se pronunció de manera oportuna sobre las propuestas que ha emitido como Regidor del Ayuntamiento de Mexicali; dándose por atendido este punto.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **020058722000078**, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir los comprobantes que amparen las ayudas sociales a personas, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución;
2. Exhiba la expresión documental que soporte las actividades desempeñadas por sus asesores durante el periodo requerido por la parte recurrente o en su caso, declare su inexistencia formal fundando y motivando las razones y circunstancias que sirvan de sustento;
3. Exhiba el acta y resolución de su Comité de Transparencia, por la clasificación de la información que se determina como confidencial de conformidad con las consideraciones vertidas en la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **020058722000078**, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir los comprobantes que amparen las ayudas sociales a personas, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución;
2. Exhiba la expresión documental que soporte las actividades desempeñadas por sus asesores durante el periodo requerido por la parte recurrente o en su caso, declare su inexistencia formal fundando y motivando las razones y circunstancias que sirvan de sustento;
3. Exhiba el acta y resolución de su Comité de Transparencia, por la clasificación de la información que se determina como confidencial de conformidad con las consideraciones vertidas en la presente resolución.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que**

**resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, **COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, **COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/226/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

